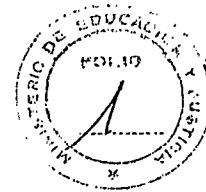




RESOLUCION N° 779



Ministerio de Educación y Justicia

Expte. N° 13.376/68

BUENOS AIRES, 17 MAYO 1968

VISTO la Resolución N° 612 de este Ministerio de Educación y Justicia por la cual se postergaron los descuentos de - haberes que debían efectuarse en virtud del Decreto N° 4973/65,- a raíz de la conciliación obligatoria dictada por el Ministerio de Trabajo en sus Resoluciones N° 310 y 311 del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que en el día de la fecha vence la vigencia de la conciliación obligatoria sin que la parte gremial se haya avenido al levantamiento de las medidas de fuerza.

Que, más aún, es inminente que entidades gremiales intenten en el día de mañana medidas de acción directa consistente en paros de actividades.

Que corresponde establecer el criterio a adoptar ante las liquidaciones de haberes correspondiente al mes de mayo con respecto a inasistencias injustificadas ocurridas durante los meses de marzo y abril del corriente año.

Que la búsqueda de la conciliación y la colaboración entre todos los componentes del servicio educativo ha sido política inalterable de este Ministerio de Educación y Justicia.

Que, asimismo, es preciso hacer uso de todos los resortes legales tendientes a asegurar el normal desarrollo de la enseñanza.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Postergar durante el corriente mes el descuento de los haberes correspondientes a las inasistencias motivadas por la huelga docente desarrollada en la jurisdicción Nacional-  
//

*[Handwritten signatures and initials, including 'G', 'A', and 'B' over a signature.]*



## Ministerio de Educación y Justicia

11.

a partir del 14 de marzo de 1988, en los niveles Pre-Primario, Primario, Medio y Superior no Universitario, a aquellos docentes que no incurran en nuevas inasistencias por ese motivo.

ARTICULO 2º.- Ordenar se efectúen en las liquidaciones del mes de mayo de 1988 los descuentos correspondientes a las inasistencias por la huelga docente, a los agentes que incurran en nuevas inasistencias por esa causa, a partir de la fecha, a razón de un día de marzo o de abril próximo pasado por cada inasistencia de este tipo registrada en adelante.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

  
JORGE F. BABATO  
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

